



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE JULIO DEL 2021

NUMERO 135

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COPIA Certificada de la Sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte por el Tribunal Pleno en acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 323 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato..... 72

ACUERDO aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 74

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Artículo único. Se reforma el artículo 9 y se adiciona una fracción III al artículo 3 recorriéndose las subsecuentes en su orden y los artículos 13-1, 13-2, 13-3, 13-4, 13-5, 13-6, 13-7, 13-8, 13-9 y un segundo párrafo al artículo 22; del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 3. Para los efectos...

I. y II....

III. Comité. El Comité del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

IV. a la XIV. ...

Artículo 9. Son autoridades en materia del Servicio Civil, la Junta de Gobierno, la Comisión y el Comité, en los términos establecidos en el presente Estatuto y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 13-1. El Comité es un órgano colegiado de carácter permanente que tiene por objeto coordinar el Servicio Civil y está integrado por:

I. Una presidencia, que será ocupada por la persona titular de la presidencia de la Comisión;

II. Una vicepresidencia, que será ocupada por la persona titular de la Secretaría General, y

III. Una vocalía, que será ocupada por la persona titular de la Dirección;

El Comité contará con una secretaría técnica, que fungirá la persona titular de la Dirección de Desarrollo Institucional.

Cuando así se establezca en la convocatoria, podrán acudir y participar con derecho a voz las personas titulares de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, el Ombudsperson y las o los titulares de las áreas administrativas de que se trate.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 13-2. El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno, los programas generales del servicio civil de carrera;
- II. Realizar la operación de los procesos que componen el Servicio Civil, con autorización de la Comisión;
- III. Proponer a la Comisión la clasificación de los puestos que deban ser de libre designación, a propuesta de los titulares de las áreas correspondientes, y
- IV. Evaluar el funcionamiento y operación del servicio.

Artículo 13-3. La presidencia del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y
- II. Convocar a las sesiones del Comité.

Artículo 13-4. La vicepresidencia del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Suplir a la presidencia en sus ausencias;
- II. Auxiliar a la presidencia en la conducción de las sesiones del Comité, y
- III. Realizar el cómputo de los votos emitidos en cada sesión y dar a conocer el resultado a los asistentes a las mismas.

Artículo 13-5. La secretaría técnica del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Presentar el orden correspondiente de cada sesión por acuerdo de la presidencia del Comité;
- II. Convocar a las sesiones por indicaciones de la presidencia del Comité;

- III. Integrar los expedientes por acuerdo del presidente de los asuntos a tratar en la sesión y hacerlos llegar a los integrantes del Comité;
- IV. Presentar en las sesiones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;
- V. Realizar los proyectos de minutas y actas de las sesiones;
- VI. Ejecutar los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los proyectos, programas, objetivos y metas que haya establecido el Comité;
- VIII. Solicitar, por conducto de la Secretaría General, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de las disposiciones y acuerdos de carácter general que emita el Comité, y
- IX. Las demás que le encomiende la presidencia del Comité.

Artículo 13-6. La vocalía del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Opinar respecto a los asuntos que se tratarán en cada sesión del Comité, en cuanto a sus funciones dentro del Congreso;
- II. Apoyar en la ejecución de los acuerdos del Comité, y
- III. Supervisar y evaluar los programas de trabajo que se estén desarrollando.

Artículo 13-7. El Comité sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando a juicio de su presidencia sea necesario.

El calendario de sesiones ordinarias se formulará y aprobará durante la primera sesión de cada año y de conformidad a lo dispuesto por las demás autoridades del servicio civil de carrera.

Artículo 13-8 Las sesiones ordinarias del Comité serán convocadas al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de esta.

Habrá cuórum con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes.

Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el cuórum válido, se dará por terminada la misma.

Artículo 13-9. En la toma de decisiones del Comité se privilegiará el consenso; en caso contrario, estas se definirán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Para cubrir cualquier...

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité se podrá asesorar de personas, instituciones u organismos especializados en materia de servicio civil de carrera o en administración pública.»

Transitorios

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Comité del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato quedará conformado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Artículo Tercero. La entrada en vigor del presente acuerdo no afectará derechos adquiridos de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

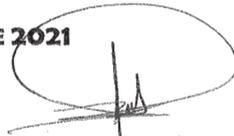
GUANAJUATO, GTO., 24 DE JUNIO DE 2021



DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
Presidenta



DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO
Primera secretaria



DIPUTADA MA. DEL ROCÍO JIMÉNEZ CHÁVEZ
Vicepresidenta



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria